



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía

N° 024-2023-MPC-M/A

Macusani, 20 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

### VISTOS:

El Informe N° 267-2022-MPC-M/GDA/GGAL emitido por el Gerente de Desarrollo Ambiental, e Informe Legal N° 004-2023-O.G.A.J/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; referente a la imposición de multa a la administrada Isabel Mamani Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en relación a las rentas municipales establece que: son rentas municipales: (...) numeral 9) "Los derechos por la extracción de material de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizados en su jurisdicción, conforme a Ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221- Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece: "las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley 27972;

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A, aprueba el reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la provincia de Carabaya, el artículo 12° del reglamento citado señala: "La autorización para la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, será como máximo de 5,000 m³ (cinco mil m³) en primera instancia, encontrándose el administrado habilitado para solicitar una nueva autorización correspondiente (...);"

Que, de conformidad con el artículo 18° del reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la provincia de Carabaya, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A, indica: "la presente ordenanza es de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye infracción. Se incurre en infracción por: (...) b) Realizar la extracción excediendo el volumen autorizado (...). Las faltas serán determinadas en forma objetiva y serán sancionados con penas pecuniarias y las sanciones establecidas en esta ordenanza", asimismo, el artículo 20° del reglamento en mención, establece: "Escala de Multas, según a los casos previstos en el artículo 18°, en los siguientes casos: Extracción excedida el volumen autorizado: 1 UIT vigente y decomiso, (...);"

Que, el artículo 21° del reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la provincia de Carabaya, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A, establece que: "La Municipalidad Provincial de Carabaya, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y de las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios: 1) Volumen de extracción, (...), 6) beneficios económicos obtenidos por el infractor";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2022-MPC-M/A, de fecha 02/06/2022, resuelve en su artículo 1°.- "Autorizar, a favor de la administrada Isabel Mamani Ramos, identificada con DNI N° 01700662, la extracción de materiales de acarreo (hormigón, arena gruesa y fina) en la cantera denominada "Rio Ninahuisa - Rio Macusani" del distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, en una cantidad de 2,667.00 m³, para su exploración y/o extracción mediante el método de "tajo abierto" con el empleo de maquinaria convencional, (...);"

Que, mediante el Informe N° 267-2022-MPC-M/GDA/GGAL de fecha 23/12/2022 el Gerente de Desarrollo Ambiental, luego de haber revisado, evaluado y analizado, señala que la administrada Isabel Mamani Ramos viene incumpliendo con el ítem b y f del artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A que aprueba el reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales que acarrear o depositan las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la provincia de Carabaya, al acceder en la extracción del volumen autorizado y acopiar y acumular en lugares no autorizados, lo cual amerita aplicar una sanción, por haber accedido en un total de 10,708.8 m<sup>3</sup>, que corresponde según TUPA a un costo de S/ 3.00 soles por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de extracción, para tal efecto, adjunta la Carta N° 073-2022-MPC-M/SGDAS/GGAL de fecha 18/11/2022, la primera notificación preventiva donde se aprecia una firma y el número de DNI 01700662 como señal de recepción; y la Carta N° 080-2022-MPC-M/SGDAS/GGAL, de fecha 14/12/2022, la II notificación preventiva, sin embargo la administrada no ejerció el descargo sobre la imputación de la infracción;

Que, mediante Opinión Legal N° 004-2023-O.G.A./MPC-M de fecha 12/01/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: 3.1) imponer a la administrada Sra. Isabel Mamani Ramos, como sanción de una multa equivalente de una 1 UIT vigente y decomiso de carga por el incumplimiento del ítem b) del artículo 18 del reglamento que establece el Régimen de derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras, en el distrito de Macusani de la provincia de Carabaya, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A, por haber extraído excediendo el volumen autorizado 2,667 m<sup>3</sup>, autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2022-MPC-M/A, de fecha 02 de junio de 2022, 3.2) Se disponga, que la Gerencia de Desarrollo Ambiental, ejecute el cumplimiento de pago de la multa, en caso de incumplimiento, se remita a la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, con el fin de garantizar con el cumplimiento de pago de la multa, 3.3) Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, cumplir con el procedimiento para las infracciones y sanciones establecido en el capítulo V del artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A – Reglamento que establece el Régimen de Derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los Ríos y Canteras, en el Distrito de Macusani de la Provincia de Carabaya, bajo responsabilidad administrativa, 3.4) Se recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de Pliego y notificar a la administrada, así como a las unidades orgánicas que corresponda con las formalidades de Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la ADMINISTRADA Isabel Mamani Ramos una multa equivalente a una (1) UIT vigente, y decomiso de carga por el incumplimiento del ítem b) del artículo 18° del reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la provincia de Carabaya, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-20219-MPC-M/A, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, y a la administrada, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

MACUSANACOG

- C c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GSA
- Of. Tecnología
- SG FEC
- Administrada
- Archivo